

Guatemala, 27 de marzo de 2008

Estimado \_\_\_\_\_ :

Los requisitos que la normativa vigente establece para regular la actividad de comercialización entre un gran usuario y su comercializador serán efectivos a partir del próximo 1 de mayo 2008, por lo que el AMM ha comenzado a solicitarlos para la validación de toda transacción de energía eléctrica a partir de dicha fecha.

Dichas disposiciones alcanzan a COMEGSA y a sus clientes, y nos obligan a ajustar nuestros contratos de suministro para cumplir con lo siguiente:

### 1. Planillas de Comercialización

Antes del 1 de mayo de 2008, todos los puntos de suministro deberán tener ingresadas sus respectivas Planillas de Comercialización en el sistema del AMM, quien creará la relación entre el Comercializador y el Gran Usuario mediante el procedimiento correspondiente y de acuerdo a las normas vigentes.

Insistimos: su representada debe cumplir con ingresar tales Planillas de Comercialización en el sistema del AMM. De no hacerlo así, su representada estaría causando que para COMEGSA sea imposible cumplir con el suministro y que se produzca la terminación de hecho de nuestro contrato por causas no atribuibles a este comercializador.

### 2. Demanda Firme:

#### 2.1 Demanda Firme calculada por el AMM – Periodo 2008/ 9 -

Tal y como el AMM nos solicitó, a través de la nota de referencia GG-154-2008, le notificamos que la Demanda Firme designada a su representada para el período del 1 de mayo 2008 al 30 de abril 2009 es de \_\_\_\_\_ kW.

#### 2.2 Potencia Equivalente Contratada para el Cubrimiento de Demanda Firme -PECCDF-

La Potencia Equivalente Contratada para el Cubrimiento de Demanda Firme –PECCDF– respaldada por COMEGSA derivada del acomodamiento a las nuevas condiciones regulatorias de nuestro contrato de suministro, para el período contractual a partir del 1 de mayo 2008 al 30 de abril 2009, es de \_\_\_\_\_ kW, tal y como le informamos en nuestra circular GGC-014-208 de fecha 29 de enero 2008.

### 3 Necesidades de Contratación

Derivado de la designación de dicha Demanda Firme por parte del AMM para el nuevo periodo estacional, se establece la siguiente necesidad de contratación para la diferencia entre la Demanda Firme Definida por el AMM (descrita en el numeral 2.1) y la PECCDF (descrita en el numeral 2.2), la cual será objeto de una adecuación contractual a aplicar a partir del 1 de mayo 2008.

#### Necesidad de Contratación

<b>Potencia Equivalente Contratada para Cubrimiento de Demanda Firme–PECCDF- (kW)</b>	
<b>Demanda Firme definida por el AMM (kW)</b>	
<b>Necesidades de contratación (kW)</b>	

De haber un requerimiento distinto –inferior o superior – al designado por el AMM, apreciaremos comunicárnoslo por escrito a la brevedad para así informarlo al AMM y de esta manera redefinir la necesidad de contratación como diferencia entre la Demanda requerida por su Representada y la PECCDF respaldada por COMEGSA.

Es importante informarle que, por nuestra parte, hemos solicitado la memoria de cálculo de la Demanda Firme definida por el AMM la que tendremos a su disposición al recibirla. Asimismo, se debe considerar que, como Gran Usuario el AMM le aplicará mensualmente, conforme la nueva normativa, desvíos de potencia en los que considerará, para su cálculo, las diferencias entre sus Demandas Máximas registradas en el horario pico (18.00 a 22.00 h) y la Demanda Firme contratada.

Cualquier información respecto de la normativa, con gusto la proporcionaremos por medio de nuestros consultores de negocios.

Atentamente,

**Ing. Javier Madrigal**  
Gerente General